

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Reglamento para la calificación de contratistas y laboratorios de pruebas y control de calidad en el Estado de Puebla



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
30/may/2003	ACUERDO de la junta de Gobierno del Comité Estatal de Obra Publica y Servicios Relacionados, de fecha 26 de mayo de 2003, que expide el REGLAMENTO PARA LA CALIFICACIÓN DE CONTRATISTAS Y LABORATORIOS DE PRUEBAS Y CONTROL DE CALIDAD EN EL ESTADO DE PUEBLA.
14/abr/2004	ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones VI, VII, VIII del artículo 2, los puntos 4, 7, 8 13 y 14 de la fracción I y el punto 3 de la fracción II del apartado A del artículo 6; primer párrafo del apartado B del artículo 6; tercer párrafo del artículo 9; primer párrafo y las fracciones I y II del artículo 13; se adiciona la fracción IV BIS del artículo 2; el inciso e) y el último párrafo del punto 15 de la fracción I y la fracción III todos del apartado A del artículo 6; el tercer y cuarto párrafo del artículo 12; se deroga el segundo párrafo del artículo 1, del Reglamento para la calificación de contratistas y laboratorios de pruebas y control de calidad en el Estado de Puebla.
21/jul/2004	ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el punto 15 y su séptimo párrafo del apartado A del artículo 6; se adicionan los párrafos octavo, noveno y décimo del punto 15 del Apartado A del artículo 6 del Reglamento para la calificación de contratistas y laboratorios de pruebas y control de calidad en el Estado de Puebla.

CONTENIDO

REGLAMENTO PARA LA CALIFICACIÓN DE CONTRATISTAS Y LABORATORIOS DE PRUEBAS Y CONTROL DE CALIDAD EN EL ESTADO DE PUEBLA 3

OBJETO 3

 Artículo 1..... 3

GLOSARIO 3

 Artículo 2..... 3

GARANTÍA DE COMPETENCIA 4

 Artículo 3..... 4

CONSULTAS AL LISTADO 4

 Artículo 4..... 4

ESPECIALIDADES 5

 Artículo 5..... 5

REQUISITOS GENERALES Y ESPECIALES 10

 Artículo 6..... 10

COMPROBACIÓN DE LA INFORMACIÓN 15

 Artículo 7..... 15

EXPERIENCIA..... 15

 Artículo 8..... 15

MEJORA REGULATORIA..... 16

 Artículo 9..... 16

ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN 16

 Artículo 10..... 16

SUSPENSIÓN DE LA CALIFICACIÓN 17

 Artículo 11..... 17

PROCEDIMIENTOS PARA SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN 18

 Artículo 12..... 18

CANCELACIÓN DE LA CALIFICACIÓN 18

 Artículo 13..... 18

ARTÍCULOS TRANSITORIOS 20

ARTÍCULOS TRANSITORIOS 22

ARTÍCULOS TRANSITORIOS 24

REGLAMENTO PARA LA CALIFICACIÓN DE CONTRATISTAS Y LABORATORIOS DE PRUEBAS Y CONTROL DE CALIDAD EN EL ESTADO DE PUEBLA

OBJETO

Artículo 1

El presente Reglamento tiene por objeto en la esfera administrativa permitir la aplicación exacta de las disposiciones contenidas en la Sección Quinta del Capítulo III de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, incorporando bajo principios de igualdad en el trato, las bases de un procedimiento de calificación por especialidades para personas físicas o personas jurídicas y de Laboratorios de Pruebas y Control de Calidad en el Estado de Puebla, que asegure las mejores condiciones de elección en los procesos de adjudicación.

Se deroga. ¹

GLOSARIO

Artículo 2

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Comité. El Comité Estatal de Obra Pública y Servicios Relacionados o su similar municipal;

II. Contraloría. La Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública o su similar municipal;

III. Contratista. Las personas físicas o jurídicas que celebren contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas;

IV. Dependencias y entidades. Las mencionadas en el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla;

IV BIS. Empresa de nueva creación o persona física con inicio de actividades. Aquéllas que han presentado su solicitud de inscripción al registro federal de contribuyentes con inicio de actividades ante las autoridades competentes y conforme a las disposiciones aplicables, y la misma no tenga una antigüedad mayor de un año calendario. No se

¹ Párrafo derogado el 14/abril/2004. Que decía: "Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán sin perjuicio del marco regulatorio federal en materia de compras gubernamentales, metrología y normalización respecto de productos, procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y de competencia económica."

considerará empresa de nueva creación o persona física con inicio de actividades a los Laboratorios de Pruebas de Control de Calidad;²

V. *Ley*. Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla;

VI. *Listado*. Es el documento que contiene la relación de las personas físicas o jurídicas calificadas para ejecutar obras públicas o servicios relacionados con la misma en el Estado.³

VII. *Obra pública*. Todos los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, conservar, ampliar, adecuar, mantener, reparar, remodelar, modificar y demoler bienes inmuebles con cargo a recursos estatales o municipales o que por su naturaleza o por disposición de ley estén destinados a un servicio público o al uso común; y⁴

VIII. *Servicios relacionados con la misma*. Además de lo previsto en el artículo 5 de la Ley, además se entenderá como todos aquéllos que tengan por objeto planear, programar, diseñar, concebir, calcular, consultar, analizar, estudiar, preparar, evaluar, supervisar, proyectar, coordinar, controlar, organizar, rehabilitar, corregir, sustituir, o adecuar los elementos que integran un proyecto de obra pública o garantizar la eficiencia o desarrollo de la misma.⁵

GARANTÍA DE COMPETENCIA

Artículo 3

En ningún caso el Comité incorporará a sus requisitos de calificación, condiciones que excluyan contratistas por razón de sujeto, situación geográfica, o cualquier otro que limite la competencia o libre concurrencia.

CONSULTAS AL LISTADO

Artículo 4

Para los efectos del último párrafo del artículo 56 de la Ley, las Dependencias y Entidades del Municipio o el Ayuntamiento por conducto de su Presidente, deberán solicitar al Comité con diez días hábiles de anticipación a la realización de sus procesos de adjudicación, la información relacionada a las personas físicas y jurídicas que se encuentren en el Listado, señalando para tal efecto el

² Fracción adicionada el 14/abril/2004.

³ Fracción reformada el 14/abril/2004.

⁴ Fracción reformada el 14/abril/2004.

⁵ Fracción reformada el 14/abril/2004.

tipo de obra o servicio que pretenden ejecutar y los demás requisitos necesarios para identificar las especialidades.

El Comité realizará la consulta al listado y emitirá respuesta dentro de los tres días hábiles siguientes a que reciba la solicitud o en su caso las aclaraciones que procedan, misma respuesta que podrá realizarse por medios electrónicos siempre y cuando pueda comprobarse en forma fehaciente su recepción.

El Comité en el ámbito de su competencia, podrá emitir lineamientos y suscribir convenios para simplificar o mejorar los mecanismos de información del Listado a los Municipios o sus Dependencias y Entidades.

ESPECIALIDADES

Artículo 5

El Listado estará dividido en obra y servicios; y a su vez, cada listado contendrá una división por especialidades las cuales serán:

I. Especialidades para Obra Pública:

100 Vías Terrestres.

101 Autopistas, carreteras y caminos.

102 Puentes.

103 Túneles.

104 Metro y tren ligero.

105 Ferrocarriles y vías férreas.

106 Aeropistas.

107 Señalamiento y protección.

108 Cimentaciones profundas.

109 Otras de naturaleza afin a las anteriores.

200 Obras hidráulicas (Agua, riego y saneamiento).

201 Presas.

202 Canales y zonas de riego.

203 Drenes.

204 Pozos de agua.

205 Obras de protección.

206 Obras de conducción.

- 207 Tanques de almacenamiento.
- 208 Plantas de tratamiento.
- 209 Obras de saneamiento.
- 210 Desazolves.
- 211 Otras de naturaleza afin a las anteriores.
- 300 Urbanización.*
- 301 Vialidades (Terracerías, pavimentos y obras complementarias).
- 302 Redes de agua y drenaje.
- 303 Banquetas y guarniciones.
- 304 Redes de distribución de gas.
- 305 Parques y jardines.
- 306 Alumbrado público.
- 307 Rellenos sanitarios.
- 308 Señalamiento y protección.
- 309 Otras de naturaleza afin a las anteriores.
- 400 Construcción industrial.*
- 401 Plantas eléctricas.
- 402 Plantas solares.
- 403 Plantas hidroeléctricas.
- 404 Plantas termoeléctricas.
- 405 Plantas núcleo electrónicas.
- 406 Plantas geotérmicas.
- 407 Plantas eólicas.
- 408 Perforación de pozos.
- 409 Plantas de tratamiento de residuos sólidos.
- 410 Tendido de líneas y redes de conducción eléctrica.
- 411 Otras de naturaleza afin a las anteriores.
- 500 Instalaciones.*
- 501 Hidráulicas y sanitarias.
- 502 Eléctricas.

- 503 Gas.
- 504 Aire acondicionado y refrigeración.
- 505 Telecomunicación (Televisión, teléfono, telégrafo, microondas) e intercomunicación.
- 506 Sistemas contra incendio.
- 507 Electromecánicas.
- 508 Elevadores.
- 509 Térmicas, refractarias y acústicas.
- 510 Pararrayos.
- 511 Aire comprimido y al vacío.
- 512 Montaje de estructuras de concreto.
- 513 Montaje de estructuras metálicas.
- 514 Otras instalaciones especiales.
- 515 Otras de naturaleza afin a las anteriores.
- 600 Edificios no residenciales.*
- 601 Edificaciones comerciales.
- 602 Edificaciones para servicios.
- 603 Hospitales y clínicas.
- 604 Edificaciones educativas.
- 605 Edificaciones para recreación y esparcimiento (Hoteles, cines, restaurantes, bibliotecas, galerías, parques de diversión, teatros).
- 606 Edificaciones e instalaciones deportivas (Campos de golf, estadios).
- 607 Reclusorios.
- 608 Rastros Tipo TIF.
- 609 Otras de naturaleza afin a las anteriores.
- 700 Viviendas.*
- 701 Vivienda de interés social.
- 702 Vivienda media.
- 703 Vivienda residencial.
- 704 Vivienda prefabricada o industrializada.

705 Otras de naturaleza afin a las anteriores.

800 *Especialidades diversas.*

801 Conservación y restauración.

802 Demoliciones.

803 Mantenimiento.

804 Otras de naturaleza afin a las anteriores.

II. Especialidades para servicios:

A1.1 Estudios de factibilidad de inversión.

A1.2 Esquemas de financiamiento.

A1.3 Consultoría integral en proyectos de inversión.

B1.1 Control de calidad total.

B1.2 Logística.

B2.1 Diseño de sistemas de informática.

B2.2 Desarrollo de software.

B2.3 Integración de sistemas.

B3.1 Certificación.

B3.2 Dictámenes y peritajes.

C1.1 Planeación y proyectos urbanos.

C2.1 Proyecto arquitectónico.

C2.2 Conservación de sitios históricos y monumentos.

C2.3 Diseño gráfico.

C3.1 Proyectos de energía eléctrica.

C3.2 Proyectos hidráulicos.

C3.3 Proyectos de telecomunicación.

C3.4 Proyectos de tránsito y transportes.

C4.1 Proyectos llave en mano.

C5.1 Ingeniería estructural.

C5.2 Ingeniería sísmica.

C6.1 Instalaciones eléctricas.

C6.2 Instalaciones hidráulicas y sanitarias.

- C6.3 Instalación de comunicaciones.
- C6.4 Instalación de aire acondicionado y ventilación.
- C6.5 Instalación de gases.
- C6.6 Instalaciones especiales.
- C7.1 Estudios de impacto y riesgos ambientales.
- C7.2 Auditorías ambientales.
- C7.3 Proyecto diseño de equipos y sistemas para tratamiento de aguas.
- D1.1 Gerencia de proyecto.
- D1.2 Gerencia de construcción.
- D1.3 Dirección de obra.
- D1.4 Supervisión de obra.
- D3.1 Auditoría técnica.
- D3.2 Dictámenes técnicos.
- D3.3 Certificación de obra.
- D3.4 Ingeniería económica de costos.
- E1.1 Tecnologías de materiales.
- E1.2 Tecnologías de automatización.
- E1.3 Tecnologías informática telecomunicaciones.
- E2.1 Topografía.
- E2.2 Aerofotogrametría.
- E2.3 Batimetría.
- E3.1 Geotecnia.
- E3.2 Mecánica de suelos.
- E3.3 Geofísica.
- F.1 Laboratorios de mecánica de suelos.
- F.2 Laboratorio de materiales de construcción.
- F.3 Laboratorio de análisis de agua.
- F.4 Laboratorio ecológico.
- F.5 Laboratorio metalográfico.
- F.6 Laboratorio de suelos agrícolas.

F.7 Otros laboratorios de naturaleza afin a los anteriores.

G.1 Otros de naturaleza a fin a los anteriores.

REQUISITOS GENERALES Y ESPECIALES

Artículo 6

Para los efectos del artículo 57 de la Ley, los Contratistas y Laboratorios de Pruebas y Control de Calidad, deberán cubrir los requisitos generales y especiales siguientes:

Apartado A. Los ejecutores de obra pública y servicios relacionados con la misma aspirantes a obtener la calificación.

I. Requisitos generales.

1. Solicitud de Registro al Listado de Contratistas Calificados y Laboratorios de Pruebas de Calidad.

2. Original para cotejo y copia simple del Acta Constitutiva, con inscripción al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como todas las reformas y adiciones de las escrituras y de poderes, en caso de existir.

3. Original para cotejo y copia simple de la cédula profesional o técnica, según sea el caso, del personal que participará en la obra y/o servicio correspondiente.

4. Breve descripción de las principales obras o servicios relacionados con la obra, llevados a cabo por el solicitante; incluyendo las claves de especialidad conforme al catálogo descrito en el artículo 5 fracciones I y II del presente Reglamento; asimismo deberán presentar el original para cotejo y entregar copia de la documentación a que se hace referencia en el apartado A del punto 1 de la fracción II del artículo 6 de este ordenamiento.⁶

5. Personas Físicas: Original para cotejo y copia simple del Acta de Nacimiento e identificación oficial vigente con fotografía (Credencial de elector, pasaporte, cédula profesional).

6. Original para cotejo y copia simple del Formulario de Registro para la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes en el que aparezca su presentación, así como la cédula de identificación fiscal.

7. Original para cotejo y copia simple de la declaración anual del ejercicio anterior que corresponda a la fecha de solicitud de inscripción y/o revalidación con anexos consistentes en estados de

⁶ Punto 4 de la fracción I del apartado A, reformado el 14/abril/2004.

resultados y balance general, los cuales deben estar firmados por el contador del solicitante y en los casos que proceda por el contador externo debidamente acreditado, en términos de lo establecido en la legislación fiscal federal aplicable, así como la firma del representante legal del solicitante, mismos que deberán apegarse a lo establecido por los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y por la citada legislación.⁷

8. Original para cotejo y copia simple de los pagos provisionales que correspondan del ejercicio en que se solicite la inscripción y/o revalidación, estados financieros y relaciones analíticas, los cuales deben estar firmados por el contador del solicitante y en los casos que proceda por el contador externo debidamente acreditado en términos de la legislación fiscal federal aplicable, así como la firma del representante legal del solicitante, mismos que se deberán apegar a lo establecido por los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y por la citada legislación.⁸

9. En caso de existir cambio de domicilio fiscal, entregar copia certificada del formulario de aviso de cambio de domicilio en la que aparezca su entrega.

10. Copia certificada del alta en el Sistema de Información Empresarial Mexicano, o copia de pago de cuota al año en que se solicita el registro.

11. Carta original extendida por una Institución Bancaria o Empresa Comercial, en papel membreteado y/o sello de la empresa o institución del que suscribe, dirigida al Comité Estatal de Obra Pública y Servicios Relacionados, donde acredite la solvencia moral y/o económica de la empresa a inscribirse u obtener su revalidación.

12. Original para su cotejo y copia simple, de la cédula del contador que firma la documentación financiera.

13. Original para su cotejo y copia de la inscripción y último pago de la cuota correspondiente al Instituto Mexicano del Seguro Social, del año en que se solicita. En caso de ser empresas de nueva creación o personas físicas con inicio de actividades, deberán presentar el documento que avale que han iniciado los trámites ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. En este supuesto el Comité requerirá en 90 días naturales la constancia de inscripción y pago. En caso de no

⁷ Punto 7 de la fracción I del apartado A, reformado el 14/abril/2004.

⁸ Punto 8 de la fracción I del apartado A, reformado el 14/abril/2004.

presentarla el Comité cancelará la inscripción, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que se tengan al momento de la cancelación.⁹

14. Original para su cotejo y copia de la inscripción y último pago de la cuota correspondiente al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del año en que se solicita. En caso de ser empresas de nueva creación o personas físicas con reciente inicio de actividades, deberán presentar el documento que avale que han iniciado los trámites ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. En este supuesto el Comité requerirá en 90 días naturales la constancia de inscripción y pago. En caso de no presentarla el Comité cancelará la inscripción, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que se tengan al momento de la cancelación.¹⁰

15. Acreditación de la capacitación anual que el solicitante a través de su personal en cualquier área relacionada con la rama de la construcción y/o elaboración de propuestas, haya recibido, en los siguientes términos: ¹¹

- a. Empresas micro 50 horas hombre.
- b. Empresas pequeña 100 horas hombre.
- c. Empresas mediana 150 horas hombre.
- d. Empresas macro 200 horas hombre.
- e. Personas físicas con 20 horas hombre.¹²

La acreditación de la capacitación será con las constancias que emitan las Cámaras, Colegios, Universidades, instituciones públicas o privadas.¹³

En el caso de instituciones privadas, éstas deberán contar con el reconocimiento de las Cámaras, Colegios, Universidades o instituciones públicas.¹⁴

Para efecto de definición de las empresas indicadas en los incisos a) al d) de este punto, se estará a lo previsto en la legislación federal aplicable.¹⁵

⁹Punto 13 de la Fracción I del apartado A, reformado el 14/abril/2004.

¹⁰ Punto 14 de la Fracción I del apartado A, reformado el 14/abril/2004.

¹¹ Punto 15 de la Fracción I del apartado A, reformado el 21/julio/2004.

¹² Inciso e) del Punto 15 de la Fracción I del apartado A, adicionado el 14/abril/2004.

¹³ Párrafo reformado el 21/julio/2004.

¹⁴ Párrafo adicionado el 21/julio/2004.

¹⁵ Párrafo adicionado el 21/julio/2004.

Asimismo, la acreditación del requisito que el solicitante presente en relación a la capacitación, sólo significa el cumplimiento a este punto. La acreditación de los requisitos por especialidad deberá apegarse a lo mencionado en la fracción II, apartado A, del artículo 6 del presente Reglamento.¹⁶

II. Requisitos por especialidad.

1. Los aspirantes contratistas sólo podrán solicitar su inscripción en las especialidades en las que tenga experiencia la empresa o el personal; y para comprobar su dicho deberán mostrar los contratos, actas de entrega recepción, y/o el acta de finiquito de al menos una obra pública, y/o servicios públicos dentro de esa especialidad y en el caso de obra privada, licencias de construcción en todo caso o cualquier otro documento que acredite la experiencia o capacidad técnica requerida.

2. Currículum vitae de la empresa en el que se mencione que cuenta entre su personal por lo menos con un profesional con experiencia en el ramo de la especialidad en la que pretende inscribirse o bien tenga experiencia en coordinarla.

3. Currículum vitae del personal especialista en el área que pretende inscribirse el solicitante, en el que se demuestre que dicho personal ha ejecutado obra pública o privada, o servicios relacionados con la obra, en ese ramo con al menos tres años de experiencia; que posee título profesional y mínimo cinco años de ejercicio profesional.¹⁷

4. Declaración bajo protesta de decir verdad del especialista de la empresa, en el área que se inscribe, de que conoce las especificaciones técnicas generales para la especialidad a la que pretende inscribirse u obtener su revalidación, emitidas por las autoridades competentes.

5. En los casos en los que una empresa contratista sea de procedencia extranjera deberá cumplir con los requisitos y disposiciones de las leyes y tratados aplicables; además deberá exhibir copia apostillada del documento que emita la dependencia oficial correspondiente que demuestre que cumple con los requisitos previstos en la legislación de su país de procedencia, que lo autorice a concursar en obra pública.

¹⁶ Párrafo adicionado el 21/julio/2004.

¹⁷ Punto 3 de la Fracción II del apartado A, reformado el 14/abril/2004

*III. Requisitos para empresas de nueva creación o personas físicas con inicio de actividades.*¹⁸

1. En caso de ser empresas de nueva creación, o personas físicas con inicio de actividades sólo podrán acreditar la especialidad 303 prevista en el artículo 5 del presente Reglamento con la cédula profesional y currículum vitae del personal técnico.

2. Declaración bajo protesta de decir verdad del especialista, que conoce las especificaciones técnicas generales para la especialidad antes citada, emitidas por las autoridades competentes.

3. Asimismo, deberán acreditar los requisitos previstos en los puntos 1, 2, 3, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, en su caso el 4, de la fracción I del presente apartado. Por lo que respecta a los requisitos previstos en el punto 7 deberán entregar su declaración anual en caso de estar obligados a presentarla ante las autoridades competentes y en el punto 8 deberán presentar los pagos provisionales más actualizados a la fecha de solicitud de inscripción.

Apartado B. Laboratorios de Pruebas de Control de Calidad.

Para la obtención de la calificación de los Laboratorios de Pruebas de Control de Calidad, el Comité previa validación de la Contraloría, otorgará la calificación una vez que el Laboratorio solicitante cumpla con los requisitos señalados en el artículo 6 fracciones I y II del presente Reglamento. Para el caso del funcionamiento y causales de revocación además de lo previsto en la Ley y el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto por la legislación que resulte aplicable.¹⁹

Para los efectos de los apartados A y B de este artículo, una vez presentada la totalidad de los requisitos que se acompañen a la solicitud para la calificación y acreditado el pago a que se refiere el artículo 59 de la Ley, el Comité contará con el término de veinte días naturales para emitir, en su caso, la calificación correspondiente, misma que se someterá a la validación de la Contraloría, quien la emitirá o rechazará dentro del plazo de cinco días naturales.

La determinación correspondiente se hará del conocimiento del solicitante, dentro del plazo que marca el artículo 58 de la Ley, haciéndole saber las razones y fundamentos en caso de que la petición sea rechazada. De no contestarse, se tendrá por contestado en sentido afirmativo.

¹⁸ Fracción adicionada el 14/abril/2004.

¹⁹ Párrafo reformado el 14/abril/2004.

La notificación correspondiente podrá hacerse a través de medios electrónicos, siempre y cuando pueda comprobarse en forma fehaciente su recepción.

El procedimiento de revalidación podrá iniciarse con la anticipación que permita que dentro del término a que se refiere este artículo, sea expedida antes del treinta y uno de mayo del año que corresponda, previo el pago a que se refiere el artículo 59 de la Ley.

Durante la vigencia de la calificación, los contratistas podrán cancelar o ampliar las especialidades, siguiendo, en lo conducente, el procedimiento a que se refiere el presente Reglamento.

COMPROBACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 7

Para los efectos del artículo 57 párrafo segundo de la Ley, el Comité podrá verificar la veracidad de la información que proporcionen los solicitantes de una calificación, a través de:

- I.* Los servidores públicos del propio Comité;
- II.* Los prestadores de servicios externos contratados para tal fin, en los términos de la legislación aplicable;
- III.* Las Cámaras, Colegios u otras agrupaciones de profesionistas; y
- IV.* Las personas de derecho público con quienes suscriba convenios de colaboración.

EXPERIENCIA

Artículo 8

La Dirección de Listado de Contratistas Calificados y Laboratorios de Pruebas de Calidad, llevará una Hoja de Vida de todos los contratistas inscritos en el Listado, que servirá de antecedente para la toma de decisión en la adjudicación de los contratos y en las revalidaciones en el listado.

En la Hoja de Vida se anotará la calificación que obtenga el contratista en cada uno de sus contratos y, en especial, toda observación de mérito o demérito relativa al cumplimiento de los plazos, bases de licitación y especificaciones técnicas de cada obra y cualquiera otra observación que sirva para el cumplimiento del objetivo indicado en el párrafo precedente.

En los contratos celebrados con un consorcio, las anotaciones que procedan, se harán a cada uno de los contratistas que lo constituían.

MEJORA REGULATORIA

Artículo 9

El Comité previo acuerdo de la Junta de Gobierno, podrá suscribir acuerdos interinstitucionales con personas físicas o jurídico-colectivas de derecho público o privado, con el objeto de mantener actualizados los requisitos de calificación, hacer eficiente y eficaz el procedimiento y aplicaciones del Listado.

El Comité emitirá y aplicará los lineamientos que permitan proveer permanentemente lo necesario para reducir los plazos de respuesta a un proceso de calificación, y realizar las aplicaciones que con base en la información contenida en el Listado permitan reducir los requisitos solicitados para satisfacer los extremos de una propuesta técnica y legal.

Asimismo, el Comité a través del área competente, proveerá lo necesario para que en los procesos de revalidación se eliminen requisitos que por su naturaleza o vigencia no requieran volver a ser incorporados al Listado, bastando en ese caso con la manifestación bajo protesta de decir verdad del solicitante, de que no han sido modificados. Los requisitos para obtener la revalidación se difundirán por el Comité en los medios en que se anuncien las convocatorias que éste realice.²⁰

ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

Artículo 10

Cada Contratista calificado, tiene la obligación de actualizar la información contenida en el Listado cuando modifique substancialmente los requisitos que presentó para obtener su calificación.

El Comité dará a conocer a los contratistas calificados, los lineamientos que contengan la información que para efectos de este artículo se considerará substancial al otorgar o revalidar la calificación que en su caso otorgue.

²⁰ Párrafo reformado el 14/abril/2004.

SUSPENSIÓN DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 11

Para los efectos del artículo 60 de la Ley, relativas a la suspensión de los efectos de la calificación, serán aplicables las siguientes disposiciones:

I. Será responsabilidad del contratista informar de manera inmediata al Comité, el estado de suspensión o quiebra en que se encuentra. Asimismo, el Comité podrá obtener esa información por cualquier medio legal a su alcance. En este caso sólo cesarán los efectos de la suspensión una vez que el Comité reciba del Contratista información fehaciente de que ha concluido el procedimiento correspondiente y subsiste como tal la empresa, así como las modificaciones que en su caso hayan afectado su patrimonio.

Se considerará que la omisión de la información a que se refiere la primera parte del párrafo anterior, constituye una causa de cancelación de la calificación, en los términos de la fracción V del artículo 61 de la Ley;

II. Los efectos de la suspensión, en los casos a que se refiere la fracción II del artículo que se reglamenta, cesarán una vez que el Contratista indemnice o subsane las irregularidades que afectan al Estado o los Municipios. Tal hecho deberá ser probado a satisfacción del Comité.

Será responsabilidad del Contratista informar de manera inmediata, al Comité el estado de quiebra a que se refiere la fracción III del artículo, que se reglamenta, en este caso los efectos de la suspensión en caso de quiebra fraudulenta cesarán una vez que el Contratista demuestre que legalmente ha resarcido los efectos de la misma y el Comité reciba del contratista información fehaciente de que ha concluido el procedimiento correspondiente y subsiste como tal la empresa, así como las modificaciones que en su caso hayan afectado su patrimonio.

Se considerará que la omisión de la información a que se refiere la primera parte del párrafo anterior, constituye una causa de cancelación de la calificación, en los términos de la fracción V del artículo 61 de la Ley;

III. Los efectos de la suspensión en caso de incapacidad para contratar cesarán una vez que concluya dicha incapacidad o haya sido nombrado un representante conforme a la legislación aplicable;

IV. En los casos de la fracción III del artículo que se reglamenta, cesarán los efectos de la suspensión una vez que concluyan los plazos de las sanciones que le sean impuestas y haya sido resarcido al Estado o al Municipio, según el caso; y

V. Cesarán los efectos de la suspensión a que se refiere la fracción V del artículo que se reglamenta, una vez que el Contratista demuestre que ha obtenido las licencias o autorizaciones respectivas.

PROCEDIMIENTOS PARA SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN

Artículo 12

El Comité, antes de emitir una resolución sobre suspensión o cancelación, notificará al Contratista la causal o causales de dicha resolución, con el objeto de que en el término de tres días hábiles manifieste lo que a su derecho e interés convenga y en su caso, aporte las pruebas documentales que considere procedentes. Fenecido dicho plazo, el Comité emitirá la resolución que corresponda.

Lo anterior no será aplicable, en los casos en que la suspensión o cancelación se dicten en cumplimiento a una resolución emitida por autoridad competente.

Una vez decretada la suspensión el Comité no expedirá documentación alguna que haga referencia a la inscripción y/o revalidación del listado referente al contratista sancionado, durante el plazo en que se encuentra vigente la causal de la citada suspensión.²¹

En el caso de los aspirantes a obtener la calificación, no podrán celebrar contratos de obra pública y/o servicios relacionados con la misma, ni participar en los procedimientos de adjudicación, hasta en tanto subsanen el acto u omisión que haya dado origen a la suspensión, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.²²

CANCELACIÓN DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 13

Para los efectos del artículo 60 y 61 de la Ley, relativas a la suspensión y cancelación de una calificación, serán aplicables las siguientes disposiciones:²³

I. Para los efectos de la fracción IV del artículo 60 y la fracción I del artículo 61 de la Ley, será responsabilidad de las dependencias y

²¹ Párrafo adicionado el 14/abril/2004.

²² Párrafo adicionado el 14/abril/2004.

²³ Párrafo reformado el 14/abril/2004.

entidades informar oportunamente al Comité sobre el incumplimiento de los contratistas en la celebración o ejecución de los contratos que hayan suscrito con las mismas o de la información que en el proceso de la obra se detecte que fue falseada en la licitación. El Comité establecerá los mecanismos necesarios para obtener información de los municipios sobre el incumplimiento en la ejecución del contrato o de la información que en el proceso de la obra se detecte que fue falseada en el procedimiento de adjudicación;²⁴

II. Para los efectos de la fracción IV del artículo 61 de la Ley, el Comité podrá solicitar por cualquier medio legal la información sobre la naturaleza inevitable y definitiva de una suspensión de pago, sin perjuicio de que será responsabilidad del contratista proporcionar por sí mismo esa información al Comité.²⁵

La omisión de proporcionar al Comité la información a que se refiere la última parte del párrafo anterior será sancionable en los términos del artículo 94 de la Ley.

²⁴ Fracción reformada el 14/abril/2004.

²⁵ Fracción reformada el 14/abril/2004.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de la junta de Gobierno del Comité Estatal de Obra Pública y Servicios Relacionados, de fecha 26 de mayo de 2003, que expide el REGLAMENTO PARA LA CALIFICACIÓN DE CONTRATISTAS Y LABORATORIOS DE PRUEBAS Y CONTROL DE CALIDAD EN EL ESTADO DE PUEBLA, publicado en el Periódico Oficial el día viernes 30 de mayo de 2003, Número 12, Sexta sección, Tomo CCCXXXVII).

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día de su aprobación por los integrantes de la Junta de Gobierno del Comité Estatal de Obra Pública y Servicios Relacionados, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Los efectos de la calificación y la obligatoriedad de la observancia del Listado, iniciarán el uno de junio de dos mil tres.

Tercero. Para las obras públicas y/o servicios relacionados concursados del uno al treinta de junio de dos mil tres, el Comité emitirá una calificación provisional dentro de los tres días siguientes a la solicitud de la misma por el contratista, la cual se hará conforme a una revisión previa de los requisitos que marca el presente Reglamento.

Dicha calificación provisional se dará sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 60 y 61 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado.

Posterior a este término todo aquél que quiera contratar obra pública y/o servicios relacionados en el Estado, deberá obtener la calificación a través del procedimiento establecido en la Ley y el presente Reglamento.

Cuarto. El requisito previsto en el numeral 15, fracción I del apartado A correspondiente a los requisitos generales del artículo 6 de este Reglamento, surtirá sus efectos en aquellas solicitudes de inscripción y/o revalidación en el Listado que se realicen para el periodo 2004-2005.

Dado en las oficinas del Comité Estatal de Obra Pública y Servicios Relacionados, en la Ciudad de San Pedro Cholula, Puebla, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil tres. Presidente de la Junta de Gobierno. **LICENCIADO CARLOS PALAFOX VÁZQUEZ.** Rúbrica. Secretario Ejecutivo. **ARQUITECTO EDUARDO GUTIÉRREZ Y REYES.** Rúbrica. Vocales: Suplente del Secretario de Gobernación. **LICENCIADO JAVIER RAMÍREZ CHANTRES.** Rúbrica. Suplente del Secretario de Finanzas y Administración. **LICENCIADO LUIS**

ABRAHAM CAMACHO JATTAR. Rúbrica. Suplente del Secretario de Salud. **ARQUITECTO ALEJANDRO VALERDI NOCHEBUENA.** Rúbrica. Suplente del Secretario de Comunicaciones y Transportes. **INGENIERO JOSÉ ROGELIO VERGARA MELÉNDEZ.** Rúbrica. Presidente de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción. **INGENIERO FAUSTO CISNEROS HERNÁNDEZ.** Rúbrica. Presidente del Colegio de Arquitectos de Puebla. **ARQUITECTO ARMANDO REYES OLIVER.** Rúbrica. Suplente del Presidente de la Cámara Nacional de Empresas de Consultoría. **INGENIERO EDUARDO G. VELASCO GUEVARA.** Rúbrica. Presidente del Colegio de Ingenieros Civiles de Puebla, **A.C. INGENIERO NICOLÁS OJEDA ORTEGA.** Rúbrica. Suplente del Rector de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. **DOCTOR JORGE RODRÍGUEZ Y MORAGADO.** Rúbrica. Suplente del Rector de la Universidad Iberoamericana. **MAESTRO ALFREDO NAIME PADUA.** Rúbrica. Comisario Público Suplente. **ARQUITECTO ENRIQUE DÍAZ BENÍTEZ.** Rúbrica. Director General del Comité Estatal de Obra Pública y Servicios Relacionados. **LICENCIADO CARLOS RAÚL BORJA AGUILAR.** Rúbrica.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de la Junta de por el que reforma el Reglamento para la Calificación de Contratistas y Laboratorios de Pruebas y Control de Calidad en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial el día miércoles 14 de abril de 2004, Número 5, Quinta sección , Tomo CCCXLVIII).

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. En el caso del requisito previsto en el punto 15 de la fracción I del apartado A, del artículo 6 del presente Reglamento, se deberá acreditar en un plazo de 120 días naturales contados a partir del inicio de la vigencia de la constancia que ampare la inscripción y/o revalidación, del periodo de Junio 2004 mayo 2005, en caso contrario el Comité cancelara la inscripción y/o revalidación, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que se tengan al momento de la cancelación.

En el supuesto que el solicitante al momento de iniciar con los tramites de revalidación, cuente con la documentación para acreditar el requisito previsto en el punto 15 de la fracción I del apartado A, del artículo 6, podrá presentarla y no será aplicable el primer párrafo del presenta artículo.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

ACUERDO

Primero. Se aprueban las reformas al Reglamento para la Calificación de Contratistas y Laboratorios de Pruebas y Control de Calidad en el Estado de Puebla.

Segundo. Se ordena al Director General del Comité Estatal de Obra Pública y Servicios Relacionados, remita a la Secretaría de Gobernación, el presente Acuerdo de reformas para efecto de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en las oficinas del Comité Estatal de Obra Pública y Servicios Relacionados, en la Ciudad de Puebla, Puebla, a los siete días del mes de abril de dos mil cuatro. Suplente del Presidente de la Junta de Gobierno. **ARQUITECTO SERGIO MORENO RAMOS.** Rúbrica. Suplente del Secretario Ejecutivo, **INGENIERO RAFAEL RAMÍREZ.** Rúbrica. Vocales: Suplente de la Secretaría de Gobernación. **LICENCIADO JAVIER RAMÍREZ CHANTRÉS.** Rúbrica. Suplente de la SEP. **LICENCIADO OSCAR JAIME REYES MARQUEZ.** Rúbrica.

Suplente de la Secretaría de Salud. **ARQUIRECTO MIGUEL CERVANTES LÓPEZ**. Rúbrica. Suplente de la BUAP. **DOCTOR JORGE RODRÍGUEZ Y MORGADO**. Rúbrica. Suplente de la CMIC. **ARQUITECTO PABLO DURÁN GUZMÁN**. Rúbrica. Suplente del Presidente de la CNEC. **INGENIERO LEOPOLDO FLORES LIMA**. Rúbrica. Presidente del Colegio de Arquitectos de Puebla **ARQUITECTO ARMANDO REYES OLIVER**. Rúbrica. Presidente del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Puebla. **INGENIERO NICOLAS OJEDA ORTEGA**. Rubrica. Comisario Público. **ARQUITECTO ENRIQUE DÍAZ BENITEZ**. Rúbrica. Director General del Comité Estatal de Obra Pública y Servicios Relacionados. **LICENCIADO CARLOS RAÚL NORJA AGUILAR**. Rúbrica.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de la Junta de Gobierno del Comité Estatal de Obra Pública y Servicios Relacionados, de fecha 8 de julio de 2004, por el que reforma diversas disposiciones del Reglamento para la Calificación de Contratistas y Laboratorios de Pruebas y Control de Calidad en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial el día miércoles 21 de julio de 2004, Número 9, Tomo CCCLI).

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

ACUERDO

Primero. Se aprueban las reformas al Reglamento para la Calificación de Contratistas y Laboratorios de Pruebas y Control de Calidad en el Estado de Puebla.

Segundo. Se instruye al Director General del Comité Estatal de Obra Pública y Servicios Relacionados, para que realice ante la Secretaría de Gobernación, los trámites correspondientes para la publicación en el Periódico Oficial del Estado, del presente Acuerdo.

Dado en las oficinas del Comité Estatal de Obra Pública y Servicios Relacionados, en la Ciudad de Puebla, Puebla, a los ocho días del mes de julio de dos mil cuatro. Suplente del Presidente de la Junta de Gobierno. **ARQUITECTO SERGIO MORENO RAMOS.** Rúbrica. Secretario Ejecutivo, **INGENIERO RAFAEL RAMÍREZ.** Rúbrica. Vocales: Suplente de la Secretaría de Gobernación. **LICENCIADO JAVIER RAMÍREZ CHANTRÉS.** Rúbrica. Suplente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. **ARQUITECTO EZEQUIEL AGUILAR PÉREZ.** Rúbrica. Suplente de la Secretaría de Salud. **ARQUITECTO MIGUEL CERVANTES LÓPEZ.** Rúbrica. Suplente de la BUAP. **DOCTOR JORGE RODRÍGUEZ Y MORGADO.** Rúbrica. Suplente de la CMIC. **ARQUITECTO PABLO DURÁN GUZMÁN.** Rúbrica. Presidente de la CNEC. **MAESTRO EN INGENIERIA JULIO ERNESTO LIRA.** Rúbrica. Suplente de la UDLA. **MAESTRO EDUARDO PUIG OSORIO.** Rúbrica. Comisario Público. **ARQUITECTO ENRIQUE DÍAZ BENITEZ.** Rúbrica. Director General del Comité Estatal de Obra Pública y Servicios Relacionados. **LICENCIADO CARLOS RAÚL NORJA AGUILAR.** Rúbrica.